

ACTA

Que con fecha 17 de julio de 2018, en el momento de la sesión Temática Mañá, presentó una observación a la resolución por la que se convocó al concurso en la Quinta Etapa del concurso, expresando que no tenía la información de la misma en el sitio Internet (www.caja.cl), el cual registró en su ficha de postulación al concurso. Acto seguido, en la misma sesión, se le informó que se le había remitido la información que el enlace se remite al sitio Internet (www.caja.cl) en el momento de la convocatoria, y que pudo ver la información unos minutos antes de la fecha de la entrevista, lo que le habría generado un error en su participación.

5ª ETAPA: EVALUACIÓN GLOBAL

Que con fecha 26 de julio de 2018, en el momento de la sesión Temática Mañá, presentó una observación a la resolución por la que se convocó al concurso en la Quinta Etapa del concurso, expresando que no tenía la información de la misma en el sitio Internet (www.caja.cl), el cual registró en su ficha de postulación al concurso. Acto seguido, en la misma sesión, se le informó que se le había remitido la información que el enlace se remite al sitio Internet (www.caja.cl) en el momento de la convocatoria, y que pudo ver la información unos minutos antes de la fecha de la entrevista, lo que le habría generado un error en su participación.

RESUELVE OBSERVACION

1º Que, examinados los antecedentes y los antecedentes del presente concurso, se pudo determinar que efectivamente, el Presidente del Comité, en la comunicación interna en que solicita la generación de los enlaces de acceso al sitio Internet (www.caja.cl), transcribiendo una extensión "teléfono", por lo mismo, la observación de

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

2º Que, en perjuicio de lo anterior, la convocatoria al concurso, tal y como se refleja en la observación y de los antecedentes del proceso, fue correctamente realizada por la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, en el momento de la convocatoria, tal como se refleja en la observación.

PROCESO DE SELECCIÓN DE ANTECEDENTES PARA

PROVEER EL CARGO DE ASISTENTE SOCIAL DEL ADULTO MAYOR

DEFENSA JURIDICA INTEGRAL A ADULTOS MAYORES

REGIÓN DE TARAPACA

3º Que, en base a lo anterior, el Comité de Selección, en el momento de la convocatoria al concurso, se encontraba correctamente informado de que se realizaba el concurso, y que se encontraba en el momento de la convocatoria, tal como se refleja en la observación.

4º Que, en tanto circunstancias, ha de dejarse claramente establecido que la entrevista de candidatos no se inició con retraso, constando el Comité que la candidata ingresó a la videodivulgación con precisión y a la hora designada, evidenciando en todo caso que la apreciación que se conlleva en la observación, aunque errada, es de buena fe. En el desarrollo de la entrevista, en dicho momento la candidata demostró una actitud tranquila, respondiendo todas las preguntas que se le realizaron y contando, en tal caso, con una coherencia estable, clara y sin interrupciones. En ningún momento pidió al Comité la evaluación del concurso o de lo que ahora se alega, ni manifestó sentirse perjudicada por el mismo, dejando la observación en forma regular y hasta su comparendo liberado, sin que hubiera sido en ese parte del proceso.

5º Que, ante lo anterior, el Comité de Selección, en el momento de la convocatoria al concurso, se encontraba correctamente informado de que se realizaba el concurso, y que se encontraba en el momento de la convocatoria, tal como se refleja en la observación.

6º Que, en base a lo anterior, el Comité de Selección, en el momento de la convocatoria al concurso, se encontraba correctamente informado de que se realizaba el concurso, y que se encontraba en el momento de la convocatoria, tal como se refleja en la observación.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a proceso de selección de antecedentes para concurso público para cargo de Asistente Social del Adulto Mayor. Defensa Jurídica Integral a Adultos Mayores de la Región de Tarapacá, conforme a las bases que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 058/2020 de fecha 22 de enero de 2020

II. OBSERVACION A LA 5° ETAPA: EVALUACIÓN GLOBAL:

Que con fecha 17 de julio de los corrientes, la postulante doña Karen Terrazas Mollo presentó una observación a lo resuelto por el Comité de Selección en la Quinta Etapa del concurso, expresando que "no recibí la información de la video llamada a este correo Gmail, el cual registré en mi ficha de postulación al concurso". Acto seguido cita el tenor de la convocatoria remitida en su oportunidad, la cual expresa que el enlace se remitiría al mismo correo al cual se remite la mencionada convocatoria. Finalmente, explica que la información la recibió en un correo "Hotmail" que no utiliza frecuentemente, y que pudo ver la información unos minutos antes de la hora de la entrevista, lo que le habría generado un atraso en su participación así como un nivel de estrés adicional.

Que con fecha 20 de julio de 2020 se reunió el Comité de Selección en pleno para conocer y resolver la observación, acordando lo siguiente:

1° Que, examinados los antecedentes y registros de comunicaciones del presente concurso, se pudo determinar que efectivamente, el Presidente del Comité, en la comunicación interna en que solicita la generación de los link, en forma involuntaria incurrió en un error de digitación, transcribiendo una extensión "hotmail.com" en circunstancias que la correcta era "gmail.com" y, por lo mismo, la comunicación de dicho link se remitió a un correo erróneo.

2° Que, sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria al concurso, tal y como aparece en la observación y en los antecedentes del proceso, fue correctamente realizada por la secretaria del concurso y el error alegado afectó la remisión del link para concretar dicha entrevista, situación que está expuesta a circunstancias que razonablemente pueden afectar su desarrollo e incluso impedirla, tales como fallas en la comunicación, caída de sistemas, problemas técnicos, errores de digitación-como ocurre en la especie-, etc. y por ello existen sistemas de respaldo, siendo la principal, la comunicación ya aludida de la secretaria del concurso, que da a la candidata el derecho a ser entrevistada, debiendo la Institución proveer los medios para solucionar las dificultades que puedan producirse.

3° Que si bien la solución del problema y la comunicación definitiva del link derivaron de una circunstancia fortuita, cual es que la candidata tuviese a disposición otro correo electrónico cuya denominación coincidía con el que se consignó erradamente, se debe considerar que en el hipotético caso de no haber sido así, el Comité habría realizado una comunicación telefónica o por otra vía y la entrevista se hubiese llevado a cabo con cierto retraso o en otra oportunidad, se hubiese otorgado un mayor tiempo a la candidata, en fin, se hubiese proveído lo necesario para hacer efectiva la entrevista, como ha ocurrido en otros casos y en este mismo proceso, en que la entrevista de la primera candidata también presentó dificultades técnicas, las que fueron solucionadas adecuadamente, llegando a buen fin en esa parte del proceso.

4° Que, en tales circunstancias, ha de dejarse claramente establecido que la entrevista de candidata no se inició con retraso, constatando el Comité que la candidata ingresó a la videoconferencia con precisión y a la hora designada, entendiéndose en todo caso que la apreciación que se consigna en la observación, aunque errada, es de buena fe. En el decurso de la entrevista, en todo momento la candidata demostró una actitud tranquila, respondiendo todas las preguntas que se le realizaron y contando, en su caso, con una conexión estable, clara y sin interrupciones. En ningún momento señaló al Comité la existencia del percance o vicio que ahora se alega, ni manifestó sentirse perjudicada por el mismo, llevando la entrevista en forma regular y hasta su completo término, sin que hubiese indicios del error y sus supuestos efectos.

5° Que, ante lo dicho, el reclamo aparece extemporáneo pues sólo se realiza una vez conocido el resultado de la etapa y en circunstancias que al momento de ingresar a la entrevista la omisión denunciada por la candidata ya había ocurrido y estaba en su conocimiento, como consta en el correo electrónico que dirigió a la secretaria del concurso consultado por el link, información que nunca estuvo en conocimiento del Comité, pero que es anterior al inicio de la entrevista.




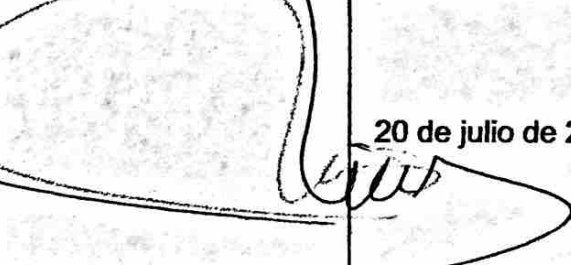
6° Que la misma situación demuestra que la afectación recibida por el vicio no alcanza la envergadura que se pretende en la observación, desde que la entrevista pudo realizarse completa, sin referencias al percance, sin interrupciones y, como ya se ha señalado, con una conexión estable, incluso más que en el caso de la entrevista anterior, en la que se generaron tres interrupciones de la conexión, no

percibiéndose en la entrevista cuestionada ninguna pernicioso consecuencia que afectase la igualdad de trato entre las candidatas y que, por tanto, haya viciado el concurso.

7° Que esta misma actitud y actividad ya descrita, convalida el impase que se esgrime en la observación desde que las alegaciones de toda nulidad han de ser expresadas antes de realizar cualquier acto que pueda interpretarse como una aceptación o conformidad o bien, como una falta de relevancia o trascendencia del defecto alegado y, en la especie, el haber participado en la entrevista, sin manifestar al Comité alguna disconformidad, incomodidad o alteración, ni en lo expreso ni lo observable, a juicio del Comité, puede legítimamente Interpretarse como convalidación o como un signo de la intrascendencia del vicio alegado. No obsta a ello la existencia de un correo previo remitido por la candidata y dirigido a la secretaria del concurso consultando por el link, situación que no estuvo en conocimiento del Comité al momento de iniciar la entrevista ni durante su desarrollo encontrándose el mismo Comité, a la hora registrada del mencionado correo, abocado a otra entrevista en el mismo concurso y finalmente, se debe considerar que dicho correo da cuenta de un retraso mas no del error que se hace presente con posterioridad.

Por todas estas consideraciones es que el Comité ha decidido, por unanimidad, rechazar la observación y dejar a firme los resultados de la quinta etapa del concurso.

III. FIRMAN EL ACTA:

Nombres y Apellidos de los integrantes del comité	Cargo	Firma	Fecha
MARCELA URIBE BASCUR	Profesional del Departamento de Asistencia Jurídica, División Judicial, Ministerio de Justicia y DDHH	<p>Firmado Electrónicamente en Signum.com</p>  <p>mE3SG4ynzplqmcFDoyy5f19dd23b17de8.14945189</p>	20 de julio de 2020
GERARDO SALINAS MUÑOZ	Asesor Jurídico Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta		20 de julio de 2020
JUDITH VALERA CACERES	Subcoordinadora CAVI Arica		20 de julio de 2020
MARCOS GOMEZ MATUS	Director Regional de Tarapacá de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta		20 de julio de 2020